# El Consejo de Ancianos de la Nación Comunitaria Moskitia

## (*Kupia krakraukra almuka nani Moskitia Tasbaya ra*)






JRC



**CONSIDERANDO**

**I.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, dispone en su artículo cuarto que *"los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales"*.

**II.** Que el artículo quinto de la Ley nº. 445 del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua y Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, dispone que *"las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa a las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones"*.

**III.** Que *"El ejercicio del gobierno comunitario se realiza en los límites de la jurisdicción territorial de la Nación Miskito integrada por los distintos territorios étnicos y estos a la vez por las distintas comunidades que están determinadas por su régimen de autogobierno, regidos por el principio de autodeterminación"* , según consta en el artículo primero de la Ley orgánica de la Nación Comunitaria Moskitia, aprobada por la Gran Asamblea General de Comunidades Indígenas y Comunidades Étnicas en el 1 de Noviembre del 2001.

**IV.** Que el artículo segundo de la Ley nº. 162 del uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, dispone que *"las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la preservación de sus lenguas"*, el artículo cuarto dispone que *"las lenguas miskitu, creole, sumu, garifona y rama son lenguas de uso oficial en las Regiones Autónomas de la*

*Costa Atlántica*" y el artículo quinto dispone que "*las Comunidades Mískitu y Sumo que históricamente han vivido en los Departamentos de Jinotega y Nueva Segovia también gozarán de los Derechos establecidos en la presente Ley*".

**V.** Que este reconocimiento no implica que las lenguas indígenas disfruten de un proceso continuo de fortalecimiento ni que estén en igualdad de condiciones con el idioma oficial, el castellano, dado que el contexto político y económico predominante sigue desplazando las lenguas indígenas.

CONSEJO DE AN... Costa Caribe M... PRESIDENT... kupia krakraukra, papa...

JRC.

## DECRETA

**Artículo 1:** La creación de un órgano denominado "Consejo Académico" (*Tanta Plaplikra Daknika*), cuyos objetivos principales serán:

- **Normalizar la lengua materna Miskitu** mediante la elaboración de ortografías, gramáticas (descriptiva, preceptiva y pedagógica), manuales de redacción y estilo, diccionarios, así como la determinación de neologismos derivados de los avances tecnológicos y la toponimia oficial en lengua Miskitu.
- **Contribuir a la documentación histórica** del pueblo originario Tawira, hablante de Miskitu, desde su migración en el siglo IV a.C de la región de Colombia hacia la del departamento de Rivas (Nicaragua).
- **Fomentar la revitalización cultural** del pueblo originario Tawira, promoviendo el uso de la lengua Miskitu en el ámbito familiar, escolar, en las organizaciones sociales y en las artes. Asimismo, establecer una política de rescate lingüístico tanto en el ámbito autonómico como internacional.
- Proponer a descendientes de las familias Hendy, Clarence, Frederic y Oldman ante el Consejo de Ancianos para la elección de un nuevo *Tá Uplika*.

**Artículo 2:** El Consejo Académico estará compuesto por hombres y mujeres de la tercera edad, mayores de 60 años, expertos en la lengua Miskitu, quienes tendrán la responsabilidad de validar la información lingüística, histórica y cultural en la máxima instancia rectora. El Consejo contará con un mínimo de once miembros y un máximo de veinte, quienes se reunirán de forma periódica. Los nombres de los miembros honorables se inscribirán en el libro de registro del Consejo de Ancianos de la Nación Comunitaria

Moskitia (***Kupia krakraukra almuka nani Moskitia Tasbaya***). De entre estos miembros, se elegirá un secretario general.

**Artículo 3:** El Consejo Académico nombrará y brindará apoyo a regentes o consultores para cada línea de acción. Estos regentes serán especialistas profesionales interdisciplinarios, tales como antropólogos, sociólogos, lingüistas, metodólogos, pedagogos, profesores multilingües y líderes con conocimiento de la lengua Miskitu. Sus funciones serán las siguientes:

- Identificar al personal técnico académico adecuado para conformar su equipo operativo, encargado de monitorear y evaluar las acciones según su línea de trabajo.
- Establecer políticas y roles de trabajo para la creación de institutos lingüísticos en la Costa Caribe Nicaragüense.
- Garantizar la legalidad de las funciones y actividades de su equipo.
- Administrar de manera adecuada los recursos naturales dentro de las comunidades.
- Informar al Consejo Académico sobre los resultados de su grupo.

El Consejo Académico podrá reemplazar a los regentes si estos no cumplen adecuadamente con los objetivos establecidos en su línea de acción.

**Artículo 4:** La sede del Consejo Académico se establecerá en la ciudad de Bilwi, lugar donde converge y se desarrolla la cultura indígena Miskitu, en un contexto multiétnico que incluye también otras culturas indígenas. Este lugar deberá ofrecer un entorno seguro para el funcionamiento del equipo interdisciplinario de regencia, así como contar con los recursos necesarios, incluidos sistemas informáticos, para la gestión y publicación de contenidos en sus páginas web.

Dado en la ciudad de Bilwi, Nación Comunitaria Moskitia, el día 10 de enero de 2025.

J Rocha C.

CONSEJO DE ANCIANOS
Costa Caribe Moskitia
papaskra almuka nani

**Sr. José Rocha Castillo**
Presidente del Consejo de Ancianos
(*kupia krakraukra almuka lalka*)

**Lic. Virgilio Hendy Padilla**
*Tá Uplika* de la Nación Moskitia

NACION MOSKITIA
SWARAH